

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00475-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aportar dictamen pericial del predio a dividir en los términos establecidos en el inciso final del art. 406 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 226 del C.G.P., en el que se determine el tipo de división que fuere procedente o la partición, si fuere el caso, en este último evento determinar a través del dictamen cómo sería partida la cosa como la normatividad tenida en cuenta para ello. Se le pone de presente que la norma especial dispone que el dictamen requerido debe presentarse al tiempo con la demanda.

SEGUNDO. A efecto de determinar la cuantía del proceso, deberá aportarse el certificado catastral de cada inmueble a dividir (art. 26 CGP) o en su defecto recibo de pago de impuestos del año 2021 en el que se evidencie el valor de avalúo catastral.

TERCERO. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el que en todo caso debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Decreto 806 de 2020).

CUARTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General indicando la dirección física completa de cada uno de los demandados y apoderado actor, en el sentido de precisar la ciudad o municipalidad de la dirección a que hace referencia.

QUINTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General en el sentido de indicar la dirección electrónica de notificación del demandante y demandada.

SEXTO. Complementar los hechos de la demanda respecto a los embargos que constan en las anotaciones 12 y 13 del folio de matrícula inmobiliaria del predio a dividir y si tiene conocimiento del estado en que se encuentra los proceso donde se decretaron dichas cautelas (No. 5º art. 82 CGP).

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
J.R. Juez